

RAD. 00556-2018

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva El Brillante “Coobrilante”, en contra de la señora Leidy Vanessa Orozco Jiménez y Solanye Orozco Jiménez, manifestándole que el *a quo* informó que el presente corresponde a un asunto de mínima cuantía.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZ GRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la situación procesal, se deduce que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo que, en razón de su cuantía, se tramita en única instancia.

Evidenciándose que el proceso se tramita en única instancia, resulta fácil colegir que no se cumplen los presupuestos para admitir el recurso de apelación concedido por el juzgado de conocimiento y, en consecuencia así se declarará, conforme a lo establecido en los artículos 326 del C. G. del P., en armonía con el 17 de la misma codificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Declarase inadmisibile el recurso de apelación concedido en contra del proveído de fecha 11 de octubre de 2019 por tratarse de un asunto cuya tramitación se efectúa en única instancia, en virtud de la cuantía.

2. Comuníquese al *a quo* la decisión adoptada y publíquese la decisión en la plataforma Tyba.
3. Efectúense las desanotaciones de rigor de los libros radicales y del sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28d35b41bf62365dfe941657963069f2f4c0e701fb07abf4abe86e722c8
c0d0b**

Documento generado en 10/09/2020 09:17:42 a.m.